



RAD. 2021-00208. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MONICA LUCIA DONADO ARRAUT contra PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00208-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA LUCIA DONADO ARRAUT
DEMANDADOS: PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MONICA LUCIA DONADO ARRAUT contra PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por MONICA LUCIA DONADO ARRAUT contra PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

2. NOTIFICAR a las partes demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. HABILITAR al abogado WINFRIN MEYER VANEGAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza